

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Industrias Reunidas de Utensilios Metálicos, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de baterías de cocina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrias Reunidas de Utensilios Metálicos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de baterías de cocina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Reunidas de Utensilios Metálicos, S. A.», con domicilio en calle Vergara, 12, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de flejes de hierro o acero, laminados en frío, de espesores 0,3 a 2 milímetros, anchuras entre 33 y 473 milímetros, calidades ST-12 y ST-14, normas DIN, (PA. 73.12.C.3 ó 4); fritas para esmalte (PA. 32.08.B.2); calcomanías (PA. 49.09); baquelita (PA. 39.01.A.1), empleados en la fabricación de baterías de cocina en acero esmaltado, para uso doméstico, tipos 1.001 y 2.001 (PA. 73.38), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) En la exportación de baterías, tipo 1.001:

a) Por cada 100 kilogramos netos de baterías, tipo 1.001, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 118,22 kilogramos de fleje de hierro o acero, 18,8 kilogramos de fritas para esmalte y 0,59 kilogramos de calcomanías.

b) Por cada 100 kilogramos de asas de baquelita incorporados a las referidas baterías, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 104,93 kilogramos de dicha materia prima.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 40 por 100 para las fritas, el 24 por 100 para las calcomanías y el 4,7 por 100 para la baquelita. Se considerarán subproductos aprovechables, el 36,7 por 100 para el fleje, que adeudarán por la PA. 73.03.03, y el 64,10 por 100 para las calcomanías, que adeudarán por la PA. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

B) En la exportación de baterías, tipo 2.001:

Por cada 100 kilogramos de baterías, tipo 2.001, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 111,87 kilogramos de fleje de hierro o acero, 27,55 kilogramos de fritas y 0,42 kilogramos de calcomanías. De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 40 por 100 para las fritas y el 24 por 100 para las calcomanías. Se considerarán subproductos aprovechables, el 31,5 por 100 para el fleje, adeudables por la P. A. 73.03.03, y el 64,10 por 100 para las calcomanías, adeudables por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de

la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Bra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de servicios de mesa y baterías de cocina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bra, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de acero inoxidable por exportaciones, previamente realizadas, de servicios de mesa y baterías de cocina.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Bra, S. A.», con domicilio en Deu y Mata, 94, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapas de acero inoxidable, laminadas o acabadas en frío, calidades AISI 304 ó 430, de espesores inferiores a 2 milímetros (PP. AA. 73.15.E.8.b.I.b ó 73.15.E.8.b.II.b), empleadas en la fabricación de servicios de mesa y baterías de cocina, de las cuales pueden ser recipientes con tapas o recipientes con tapas sueltas, con o sin fondo difusor (PA. 73.38), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece:

Servicios de mesa: Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable contenida en los servicios de mesa, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 140,84 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 29 por 100, que adeudarán por la PA. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Batería de cocina: Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable contenida en las baterías de cocina (ya se trate de recipientes y tapas sueltas o recipientes con tapas, con o sin fondo difusor), previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 157,60 kilogramos de materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables 36,55 por 100, que adeudarán por la PA. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el espesor, características, calidad y composición centesimal, así como el exacto porcentaje en peso del material de acero inoxidable incorporado al producto final, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se concede a la Empresa «Jaime Calvo Carrillo» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar, glucosa y granza de polietileno por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos con soporte de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jaime Calvo Carrillo», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, glucosa y granza de polietileno por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos con soporte de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Jaime Calvo Carrillo», con domicilio en calle Valdaura, 75, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar, jarabe de glucosa de 42º Beaumé y 78,5 por 100 de extracto seco y granza de polietileno (P. A. 17.01, 17.02 y 39.02), empleados en la fabricación de caramelos con soporte de plástico, con un contenido de 48,767 por 100 de azúcar, 23,896 por 100 de glucosa y 27,537 por 100 de polietileno (P. A. 17.04), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de caramelos, previamente exportados, podrán importarse 51,065 kilogramos de azúcar; 30,186 kilogramos de jarabe de glucosa de 42º Beaumé y 78,5 por 100 de extracto seco, y 28,295 por 100 de granza polietileno. Se considerarán mermas el 4,50 por 100 del azúcar, el 21,5 por 100 del jarabe de glucosa y el 6 por 100 de polietileno importados, que no devengarán derechos arancelarios algunos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación

necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de su publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Samali, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar, leche en polvo y cacao por exportaciones, previamente realizadas, de turrones, chocolates y bombones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Samali, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, leche en polvo y cacao en grano sin tostar por exportaciones, previamente realizadas, de turrones, chocolates y bombones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Samali, S. A.», con domicilio en carretera Ocaña, kilómetro 409, Alicante, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar, leche en polvo 26 por 100 y cacao en grano sin tostar (PP. AA. 17.01, 04.02 y 18.01), empleados en la fabricación de turrones, chocolates y bombones (PP. AA. 17.04 y 18.08), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos netos exportados de turrones de «Jijona», «Alicante», «Imperial» y «Guilache», podrán importarse 23 kilogramos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turrones y para los mercados que las circunstancias aconsejan, podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los anteriores turrones, podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel, sustituida por azúcar, que será como máximo el 46 por 100.